

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3963.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio.)

Núm. 2129

### Gobierno Civil.

#### Secretaria

#### Negociado 1.º—Elecciones.

En el BOLETIN OFICIAL número 3950 se publicó la siguiente circular.

«Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la vigente Ley municipal, y á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º del R. D. de 26 de Marzo de 1892, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes remitir á este Gobierno antes de finalizar el próximo mes de Junio y por duplicado, el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes de su respectivo Ayuntamiento, recomendando la más exacta puntualidad en el cumplimiento de este servicio.»

Y como quiera que apesar de estar próximo á finalizar el plazo concedido son muy pocos los señores Alcaldes que hayan cumplido el servicio de que se trata, he acordado conminar con el máximo de la multa imponible, que en su caso harán efectiva con los respectivos secretarios, á los que dentro del corriente mes no hayan cumplimentado el servicio de referencia.

Palma 22 Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 2130

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alba de Tormes el día 16 del actual, cuyos nombres y señas personales se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 20 Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

#### Nombres y señas.

Domingo Carnicero, de 38 años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote y pelo negro, viste chaqueta de paño pardo, pantalón y chaleco de lo mismo y calza botas con caña de paño.

Francisco de la Iglesia, de 26 años de edad, estatura regular, algo grueso, bigote pequeño y pelo negro, viste pantalón de lanilla á cuadros azules.

Ambos son quincalleros.

Núm. 2131

#### CIRCULAR

El Ayuntamiento constitucional de Barcelona con el asentimiento y recomendación del Gobierno de S. M. se propone realizar una Exposición Nacional de Industrias artísticas permanente en la forma que expresa la comunicación programa inserta al pié. Esta provincia, unida por tantos y tan estrechos lazos á la región catalana, está interesada vivamente en el mayor lucimiento de la proyectada Exposición y en concurrir á ella para dar lozana muestra del estado floreciente en que se encuentran sus industrias artísticas esperando que será digna y completa la concurrencia de estas islas en el concurso anunciado.

Palma 23 Junio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barcelona

Excmo. Señor.: La protección y fomento de las fuerzas vivas del país, base de la perfección á que deben aspirar todas nuestras industrias y factor importantísimo en el desarrollo de la riqueza pública, han sido preocupación constante del Ayuntamiento de Barcelona, que por ser de los primeros Centros manufactureros de la Nación no desconoce, ni siquiera esquivar las iniciativas que le corresponden, cuando se trata de mejorar nuestras producciones para sustraernos al yugo extranjero y emanciparnos del monopolio internacional.

Hoy en que la fiebre de la producción todo lo invade y las Naciones buscan con el perfeccionamiento y belleza de sus diversas industrias nuevos mercados para sus productos, urge sobre manera acelerar por medio de la comparación y el estímulo, el progreso de unas industrias, el perfeccionamiento de otras y la creación en nuestro país de aquellas que, por no tener carta de naturaleza nos hacen tributarios del extranjero.

Para lograr con la rapidez y provechos necesarios, estos laudables y patrióticos fines, ha creído el Ayuntamiento de Barcelona de indisputable necesidad la celebración de periódicas Exposiciones generales de arte aplicado á la industria, con las cuales, al propio tiempo que adquiere mayor sunza de conocimientos y perfecciones la clase obrera y se desarrollan y embellecen gran número de industrias y se ensan-

chan los horizontes del comercio, se afirman en el orden social nuevas conquistas; pues se impone entre todas las clases populares, el buen gusto y se educa el sentimiento, bases firmísimas sobre que descansa en los modernos estados su pacífica superioridad y verdadero progreso.

Comprendiendo naturalmente la importancia de lo expuesto, el Gobierno de S. M. no ha vacilado á la primera indicación que ha tenido el honor de dirigirme este Municipio, en prestar su eficaz y decidido apoyo á la idea; procurando desde las más altas esferas oficiales interesar á sus dignísimos representantes en las diversas provincias de la Península y Ultramar, para que obedeciendo sin duda tanto á sus propios impulsos de ilustración y patriotismo, como á las disposiciones emanadas de la Superioridad secunden eficaz y decididamente en sus respectivas localidades los esfuerzos y sacrificios que Barcelona vá á realizar para que el éxito corone esta empresa de honra y provecho nacionales.

Que V. E. cuya ilustración y patriotismo son bien conocidos no necesita excitaciones, ni ruegos, cuando de los sagrados y vitales intereses del país se trata, lo sabe sobradamente este Ayuntamiento, y por esta razon, no duda, que comprendiendo la importancia y urgencia del asunto, se dignará constuir bajo su autorizada Presidencia una *Comisión delegada* en la provincia de su digno mando, para que haciendo un llamamiento á todas las industrias de carácter artístico y á las artes que con ellas se relacionan concurren á nuestro primer Certámen que ha de ser indudablemente de provechosos resultados para el progreso y perfección de nuestras manufacturas.

Las Academias y Corporaciones de carácter artístico, las Escuelas de Artes y Oficios, las Cámaras de Comercio, las Sociedades y Centros industriales, la prensa de la localidad y las personas de significación y conocimientos especiales, han de secundar indudablemente á V. E. en estos trabajos de propaganda, rivalizando todos para que esa provincia presente una gallarda muestra de sus producciones artístico industriales y de sus adelantos y perfecciones, tal vez no bien apreciados en los mercados nacionales y extranjeros, por ser muy poco, ó casi nada conocidas.

Del reconocido celo de V. E. y de la atención que merecen los intereses económicos del país, espera fundamentalmente este Ayuntamiento que se dignará V. E. dedicarse con ahinco á lo que el Gobierno de S. M. le recomienda y esta Corporación municipal respetuosamente le suplica; á cuyo efecto, se ruega se digne darle noticia de las personas que constituyan la Comisión delegada en esa provincia, para remitir á V. E. los correspondientes nombramientos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde Constitucional Presidente, Manuel Porcar y Fió.

Este Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo adoptado en Consistorio de 19 de Enero del corriente año, convoca á los industriales españoles á una Exposición de arte aplicado á la Industria.

No ha creído este Ayuntamiento deber concretar el concurso á un limitado número de industrias artísticas de los catorce grupos comprendidos en el programa: porque teniendo en Barcelona todo arte industrial su asiento y sintiéndose la necesidad de organizar la enseñanza teórico-práctica de las Artes bellas industriales como lo está ya en todas las principales ciudades del extranjero y aún en España en Madrid, ha creído que la mejor guía de nuestras futuras escuelas y el ejemplo mas útil que podía proponerse era el conocimiento de lo que se hace en nuestro País y de las tendencias, aspiraciones y necesidades de las artes industriales españolas.

Este plan excluye, desde luego, toda idea de competencia puramente mercantil y por esto la Comisión receptora de los objetos que se envíen al Certámen rechazará todo producto que no esté inspirado por el arte.

Pudiendo manifestarse el sentimiento artístico hasta en el más humilde de los objetos de que se ocupan las Artes bellas industriales, no se ha de creer que lo humilde, lo modesto, pueda ser por ello rechazado, antes al contrario, por lo mismo que la vista continua de lo bello es pura fuente de placer para el entendimiento y de recreo para los sentidos, todo lo que tienda á despertar las inefables sensaciones del arte, será recibido con la preferencia que obtiene siempre en Barcelona cuantos se relacionen con el mejoramiento de su honrada é inteligente población obrera.

No hace, pues, esta Corporación municipal un llamamiento exclusivo á las Artes que con razon pueden llamarse suntuarias, porque no quiere sólo una exposición de objetos suntuosos; se dirige, si, á todos los que cultivan las Artes bellas industriales, y á todos los que se consagran á satisfacer las necesidades artísticas del espíritu humano; pues el hombre culto, sin distinción de clases ni de profesiones, siente lo bello lo mismo en las telas de su vestido, que en los dijes con que se adorna, que en los muebles que decoran su morada.

Sin preferencias por estilo alguno histórico del arte, así nacional como extranjero, no podrá merecerlas, por lo mismo, el objeto que reproduzca tal ó cual estilo con nimia exactitud, sobre el que se inspire en el fin general artístico, pero si este principio consigue manifestarse con carácter nacional, entonces podrá obtener preferencia sobre cuanto nos recuerde el pasado histórico y pedir, puesto, al lado de lo que sea sentido con fin general artístico.

Bien entendido lo anterior, se verá que rechaza la idea de que lo expuesto haya de tener sello de originalidad á todo trance, lo que conduciría muchas veces á la extravagancia.

Debiendo servir estas declaraciones co-

mo base del criterio del Jurado que juzgue de los objetos enviados á nuestra EXPOSICIÓN DE ARTES DECORATIVAS, toda obra será juzgada:

I.—Por las leyes del arte.

II.—Por su adjetivación ó particularización nacional.

III.—Por su determinación moderna.

IV.—Por su sentido histórico.

Y como es posible que una obra de arte se informe, por entero, en una de dichas reglas de crítica, su preeminencia queda establecida según su orden.

Hubiera deseado, también, este Ayuntamiento que todo objeto expuesto llevara al pie el nombre de sus colaboradores, porque no cree merecido ni justo dejar en el olvido los nombres de los artífices eminentes de nuestro tiempo.

Si las condiciones de la industria moderna imponen reservas, muchas veces una mala inteligencia es causa de que se oculten los nombres de sus colaboradores.

Desde el momento en que pasó á la historia el taller particular ó doméstico; cuando tantos y tan grandes medios hay que concentrar para ejercer hoy toda industria, la fábrica ó taller y llámese con su nombre propio ó con el de una razón social, tienen derecho á una recompensa cual la que merece el artista que con su genio asegura y labra su fortuna, porque el artista necesita para realizar su obra la ayuda del capital y la dirección económica de la empresa.

En Arte industrial la ejecución de la obra tiene una importancia capitalísima: además, el dibujante, el pintor, el modelador, el cincelador, el tallista, el vaciador, el fundidor, el forjador, el tejedor etc., dentro de la producción artística industrial tienen un valor análogo por lo mismo que tal cual sepractican las Artes bellas industriales modernas ninguno puede existir independientemente.

Todos tienen derecho á aspirar á las mismas recompensas, y la mayor satisfacción de este Municipio sería dar á todos y á cada uno de los colaboradores de una obra de las Artes bellas industriales una medalla de primera clase.

Siendo ésta la primera Exposición nacional de Artes decorativas y deseando, en lo posible, concordar nuestras aspiraciones con el criterio amplio propio de nuestros tiempos, se llama á concurso á nuestros industriales junto con todos sus colaboradores ó por separado, invitándoles á que den á conocer lo que hacen ó han hecho, ya nos lo revelen por medio de los objetos reales, ya por medio de fotografías ó dibujos.

Para completar lo expresado se celebrará una serie de concursos especiales destinados á despertar todas las actividades porque en bello Arte industrial la necesidad de lo nuevo reclama todos los estimulantes que aviven la fantasía.

Estos concursos no podían faltar en nuestra Exposición, como no han faltado nunca en cuantas se han celebrado en el extranjero y aun en Barcelona tienen honores que los industriales puedan seguir revelándoles á la vez inteligencias dignas de ser protegidas!

Las obras podrán presentarse en proyecto ó ejecutadas, y nada será tan grato como ver realizados algunos de los proyectos que se envíen, durante el transcurso del tiempo en que permanezca abierta la Exposición; pues estas obras serían destinadas con preferencia á nuestros Museos de Industrias artísticas y de Reproducciones.

A nuestros artistas, artífices é industriales toca, pues, responder al llamamiento que la ciudad de Barcelona les dirige, en la seguridad de que sus triunfos han de ser motivo de legítima gloria para los vencedores y causa de perfección y progreso para el trabajo nacional.

Casas Consistoriales de Barcelona 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde Constitucional Presidente, Manuel Porcar y Fió.—P. A. de S. E., El Secretario, Agustín Aymer y Rubio.

## REGLAMENTO

Artículo 1.º Bajo la iniciativa, patrocinio y dirección del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Barcelona, se celebrará en esta ciudad una Exposición Nacional de Artes decorativas, ó sea de Arte aplicado á la industria, la cual se abrirá el día 24 de Septiembre y se cerrará el día 26 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.º El Excmo. Ayuntamiento, además de encargarse de los gastos é ingresos de la Exposición, destinará á la adquisición de obras premiadas en la misma, las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto municipal.

Art. 3.º Las obras que figuren en esta Exposición, daban ser de autores españoles y pertenecer á alguno de los grupos siguientes:

1.º Proyectos en general.

2.º—Realización plástica.

3.º—Aplicación industrial.

Art. 4.º—Clasificación.—Serán admitidas las obras comprendidas en las catorce secciones siguientes:

1.ª Sección.—Proyectos de conjunto por cualquier procedimiento.

2.ª Sección.—Pintura y dibujo decorativos en todos sus procedimientos y aplicaciones.

3.ª Sección.—Escultura decorativa en todos sus procedimientos y aplicaciones.

4.ª Sección.—Grabados en todas sus manifestaciones, en talla, hueco y relieve, agua fuerte, agua tinta, en madera, fotograbado, fototipia, eliograbado, litografía, cincografía, grabado en vidrio, etc.

5.ª Sección.—Cerámica en todos sus procedimientos y clases, desde la porcelana á la alfarería, pero con marcado carácter artístico.

6.ª Sección.—Metalisteria, joyería, platería, cerrajería, lampistería, fundición y producción en todos los metales.

7.ª Sección.—Carpintería y ebanistería en todas sus aplicaciones artísticas.

8.ª Sección.—Tapicerías, tejidos, estampados y gofrados de todas las materias textiles y de marcado carácter artístico.

9.ª Sección.—Vidriería en todos sus procedimientos, aplicaciones y clases; pero denominando el espíritu artístico.

10.ª Sección.—Guadamacillería, cueros, papeles y hules pintados, dorados y en relieve.

11.ª Sección.—Mosáicos é incrustaciones en toda clase de materias.

12.ª Sección.—Encajes y bordados de todas clases.

13.ª Sección.—Imprenta y encuadernaciones, en cuanto tengan de artístico.

14.ª Sección.—Fotografía en todas sus manifestaciones.

Art. 5.º—Admisión.—El plazo fijo para la admisión de las obras empezará cuarenta días antes de la fecha de apertura de la Exposición, quedando irremisiblemente terminado antes de los veinte días de la inauguración de la misma. Los expositores al entregar sus obras presentarán una nota que determine la sección en que va comprendida, sus dimensiones, su precio, en pesetas, y las demás condiciones que se deseen hacer resaltar, como por ejemplo, su intervención en la obra, procedencia de la misma y nombres de los que hayan cooperado en ella; así como el nombre, apellidos, naturaleza y domicilio. Estas irán dirigidas á la Secretaría de la Exposición y no serán desembaladas sino en presencia del expositor ó de su legítimo representante. Los gastos de transporte dentro y fuera de la Exposición correrán á cargo del expositor, á quien se entregará un recibo en el acto de dejarlas en el recinto de ésta. Transcurrido el plazo de cinco días después de finido el de admisión, se manifestará cuáles han sido las obras admitidas, debiendo ser retiradas las demás dentro de los cuatro siguientes, mediante la presentación del recibo expedido á su entrega.

Art. 6.º Habrá un Jurado de admisión, clasificación y colocación de las obras que será designado por la Comisión Or-

ganizadora y estará compuesto de veintiocho personas; formando parte del mismo el Presidente, dos Vocales y el Secretario de la referida Comisión. Este Jurado quedará constituido el primer día del plazo de admisión de obras, se dividirá en el número de grupos que el mismo juzgue conveniente al objeto de facilitar los trabajos, sin perjuicio de deliberar en pleno, antes de darlos por ultimados, examinará las obras, tomará acuerdo acerca de su admisión, clasificará las admitidas y dirigirá su colocación.

Art. 7.º—Recompensas honoríficas.—Estas serán acordadas por un Jurado nombrado en cuanto al mayor número de sus Vocales, por sufragio directo y votación secreta de los expositores, cuyo acto tendrá lugar ante la Comisión Organizadora á los diez días de inaugurada la Exposición, procediéndose á su constitución después de otros cinco. Los expositores residentes fuera de Barcelona podrán tomar parte en la elección del Jurado, por medio de sus representantes legalmente autorizados; á cuyo efecto deberán presentar el poder que para ello les otorgue el expositor, el cual se presentará previamente en Secretaría para ser debidamente revisado y sellado antes de las votaciones.

El Jurado se dividirá en tres grupos, á saber:

El primero corresponderá á las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª en la forma siguiente: cuatro individuos para la de proyectos, tres para la de pintura y dibujo y tres para la de escultura.

El segundo corresponderá á las secciones 4.ª, y 13.ª y 14.ª; cinco individuos.

El tercero corresponderá á las secciones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 1.ª, 11.ª y 12.ª ocho individuos.

Formarán parte además del Jurado, seis Vocales de la Comisión Organizadora, dos para cada uno de los tres grupos, y el Presidente y Secretario de la misma que lo serán del Jurado en pleno.

La propuesta de premios será presentada para su aprobación al Jurado en pleno, por medio de dictamen formulado por cada uno de los tres grupos, siendo decisivo el fallo, siempre que sea votado por dos terceras partes de las personas que compongan el Jurado y hayan admitido el cargo.

La Presidencia del Jurado remitirá el fallo de éste á la Comisión Organizadora, para los efectos reglamentarios, y ésta lo elevará á la Comisión Municipal de Bibliotecas, Museos y Exposiciones Artísticas, la cual concretándose á examinarle bajo el punto de vista administrativo lo someterá al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 8.º Los premios ó recompensas honoríficas consistirán en medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, con sus correspondientes diplomas, asignándose por lo menos una de cada clase para cada una de las secciones, sin perjuicio de que la Comisión Organizadora acuerde aumentar este número para alguna ó algunas de ellas á la vista del número de obras expuestas y sin perjuicio de que queden sin adjudicar las que el Jurado entienda que no deben adjudicarse.

En el caso de figurar en la Exposición proyectos dignos de premio, sin ejemplar ninguno de su realización práctica ó aplicación industrial, podrá el Jurado, después de premiar al autor, recomendar se le encargue por el Excmo. Ayuntamiento, la ejecución de la obra con destino al Museo correspondiente.

El mismo Jurado podrá también adjudicar medallas y diplomas á los artistas, artífices y obreros que, sin ser expositores, se hayan especialmente distinguido en la ejecución de las obras premiadas y también recomendar á los mismos para una recompensa pecuniaria provisional á esta intervención.

Art. 9.º—Adquisiciones y recompensas pecuniarias.—Corresponde á la Comisión Organizadora señalar, del crédito votado por el Excmo. Ayuntamiento, la cantidad que haya de invertirse en premios para concursos, en medallas y en diplomas, siendo su acuerdo ejecutivo.

Le corresponde asimismo la propuesta de la inversión del remanente en adquisición de obras y en recompensas pecuniarias á artistas, artífices y obreros, cuando á ello haya lugar.

La propuesta para adquisiciones solamente puede comprender obras premiadas en la misma Exposición con medalla de alguna de las tres clases, fijándose en ella el precio que debe abonarse por las obras.

Esta propuesta pasará á la Comisión Municipal de Museos, Bibliotecas y Exposiciones Artísticas, la cual en dictamen elevado al Excelentísimo Ayuntamiento propondrá á su vez lo que juzgue más conveniente.

El Excmo. Ayuntamiento tendrá el derecho de prelación para adquirir el precio fijado en el Catálogo cualquiera de las obras ó proyectos expuestos.

Barcelona 1.º de Febrero de 1892.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Modesto Fosas y Pi.

## CONCURSOS ENTRE ARTISTAS, ARTÍFICES É INDUSTRIALES ESPAÑOLES.

I.—Premio de 200 pesetas.

Se adjudicará al autor de la mejor serie de dibujos, que no podrán ser menos de tres, destinados á estampados de algodón.

II.—Premio de 300 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor dibujo de encajes de carácter suntuoso.

III.—Premio de 200 pesetas.

Se adjudicará al autor de la mejor serie de objetos de cacharrería artística.

IV.—Premio de 200 pesetas.

Se adjudicará al autor mejor dibujo para un plato ó jarro en mayólica.

V.—Premio de 200 pesetas.

Se adjudicará al autor de la mejor serie de dibujos, que no podrá ser menos de tres, para la decoración de baldosas, losas ó azulejos.

VI.—Premio de 300 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor cristal grabado.

VII.—Premio de 300 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor proyecto para obra de platería, de carácter suntuario.

VIII.—Premio de 400 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor remate de verja ó candelero en hierro forjado.

IX.—Premio de 300 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor mobiliario en madera blanca destinado á comedor, de carácter lo más económico posible.

X.—Premio de 400 pesetas.

Se adjudicará al autor de la mejor serie de dibujos de un mobiliario destinado á comedor de carácter suntuoso, comprendiendo por lo menos aparador, mesa y silla.

XI.—Premio de 300 pesetas.

Se adjudicará al autor del mejor aparato en metal para alumbrado doméstico.

## Condiciones del concurso.

1.ª Las obras podrán presentarse anónimas ó con el nombre de su autor y con especial mención de enviarse para optar al concurso; llevando las anónimas una señal que se repetirá en el pliego cerrado que contendrá el nombre del autor.

2.ª El Jurado general de la Exposición de Artes decorativas juzgará y fallará respecto del mérito de las obras enviadas al concurso.

3.ª Los dibujos ó obras premiadas quedarán de propiedad de sus autores.

4.ª Los autores de los proyectos ó obras premiadas por unanimidad, recibirán además del premio en metálico una medalla de 1.ª clase; de 2.ª clase los que lo obtengan por dos terceras partes de votos; y de tercera clase los que lo merezcan por mayoría.

Barcelona 20 de Febrero de 1892.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Modesto Fosas y Pi.

Exmo. Sr.: En atención á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba durante los meses de Marzo y Abril parte del contingente pedido por el Capitán general de dicha isla; y teniendo en cuenta que, ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora el envío de reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redención y de sustitución dentro de los límites del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden circular de 3 de Febrero último, hasta el día 31 de Julio del presente año, á los mozos que aun no hubieren verificado su embarco.

2.º Se concede igual plazo para la sustitución.

3.º La redención será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez transcurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redención, y que los sustitutos queden filiados é ingresados en Caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

AZCARRAGA

Señor.....  
(Gaceta 14 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 151.126'99 pesetas, de las obras de material fijo en el edificio que se construye para Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive de Julio ya citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.  
D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su

cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el 25 por 100 del importe de las obras ejecutadas, las cuales deberán terminarse en el plazo de diez meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 9 Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2132

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de los pavimentos, puertas, persianas, cancela y cobertizo de madera, con inclusión de los vidrios y herraje correspondiente, con destino al piso bajo del edificio que se está construyendo para la residencia oficial de la Diputación; con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 21 de Julio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuestos aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la car-

peta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 484'80 pesetas como fianza provisional, y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 9696 pesetas 18 céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cedula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales y despues de aperebir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional del remate. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación

provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la sabasta, sobre la personalidad jurídica de los licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo; y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado R. D.

17.ª Todos los gastos que ocasione la subasta, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 18 de Junio de 1892.—El Vice-Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cedula personal que acompaña con el número..... enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción de los pavimentos, puertas, ventanas, persianas, cancela, y cobertizo de madera, con inclusión de los vidrios y del herraje correspondiente; con destino al piso bajo del edificio que se está construyendo para residencia oficial de la Diputación, se obliga tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados planos, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados por la cantidad de..... pesetas, (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2133

DELEGACION DE HACIENDA

EN LAS BALEARES.

Por Real orden fecha 13 actual inserta en la Gaceta del día siguiente se amplia el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por la de 3 de Febrero último hasta el día 31 Julio próximo á los mozos que aún no hubiesen verificado su embarco, por la suma de dos mil pesetas con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que hasta la citada fecha se admitirán ingresos en las horas ordinarias del servicio en estas oficinas de Hacienda y Sucursal del Banco de España.

Palma 20 Junio 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

Núm. 2134

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, que empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal á 17 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Palliser.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soller 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Secretario.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el importe del uno por ciento que deberán satisfacer por el cuarto trimestre del actual año económico, para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la ley de 25 de Julio de 1883, prevenciones 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio de 1889, y demás antecedentes que ha podido adquirir la Administración del ramo para llegar á formar juicio aproximado de la importación de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas presenten su conformidad al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día diez del próximo venidero mes de Julio, relación de productos obtenidos en dicho periodo ó sea en el cuarto trimestre del actual año económico á fin de que pueden ser examinados y comprobados los datos que en ella fijen para que en el caso de hallarles conforme vengan á tributar por el resultado que ofrezca su declaración siempre que ésta exprese los pormenores siguientes: cantidad, clase, ley del mineral extraído, el importe del uno por ciento sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno y al fin de cada relación declarar de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último se hace presente que la Sociedad ó particulares que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el diez de Julio próximo venidero no presenten la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual sin concederle derecho ó reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883, cuya fijación se halla conforme con la señalada por el Sr. Ingeniero.

Tipo que se señala á las minas  
en explotación por el 1 por 100, correspondiente al 4.º trimestre de 1891 á 92.

Número de la carpeta registro.	Nombre de las minas.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Termino donde radican	Cantidad fijada á cada mina.	
					Ptas.	Cts.
49	San Luis.	Sr. Conde de San Simon.	Lignito.	Selva.	40	
36	La Fortuna.	D. Antonio Villalonga.	Idem.	Alaró.	20	
48	San Cayetano.	» Rafael Coll.	Idem.	Selva.	25	
61	Sta. Rita.	» Gaspar Vicens y don Pedro Janer.	Idem.	Idem.	45	
42	Ramona.	» Ramon Soler.	Idem.	Binisalem	4	
63	Virgen del Puig.	» Miguel Serra.	Idem.	Alcudia.	10	
19	S. Juan Bautista.	C.ª de Minas de Ibiza.	Plomo.	Stª Ealalia	30	
20	2.ª Idem id.	La misma.	Idem.	Idem.	37	
21	3.ª Idem id.	La misma.	Idem.	Idem.	22	
22	Belleza.	La misma.	Idem.	Idem.	8	
25	Vgn. del Carmen.	La misma.	Idem.	Idem.	6	
18	Los Hernandez.	La misma.	Idem.	Idem.	7	
26 y 27	S. Jorge y su demasia.	La misma.	Idem.	Idem.	5	
28 y 29	Sta. Bárbara y su masia.	La misma.	Idem.	Idem.	10	
Total.					269	

Palma 17 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaguirre.

Núm. 2137

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Teniéndose que cubrir el cupo de Consumos y sus recargos autorizados el próximo año 1892-93 y por medio de reparto vecinal, previa la autorización de la Administración de Contribuciones, á escepción del grupo de cereales y líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores, que deben hacerse efectivos por encabezamientos obligatorios, esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen en dichas especies, para que concurran á esta Consistorial el día 28 de este mes á las diez de su mañana, para acordar á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivos los encabezamientos gremiales obligatorios; y dado caso que no se reúna número suficiente para tomar acuerdo, se convocará por segunda y última vez para el día treinta del propio mes á igual hora como segunda convocatoria, y se acordará con el número de interesados que concurran, y de no cumplirse con los artículos 63 y 65 del Reglamento, procederá el Ayuntamiento al sorteo prevenido en el art. 107 del mismo.

Pollensa 18 Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.

Núm. 2138

### ALCALDIA DE FELANITX

A fin de cumplimentar estrictamente lo prevenido en la R. O. de 13 Mayo último, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á oídos de los

interesados ó de las familias de éstos; que todos los individuos, que fueron declarados prófugos de esta vecindad antes de la presentación en el Senado del proyecto de la ley de 22 Julio de 1891 pueden solicitar la gracia del indulto hasta el día 20 del próximo Julio; la cual comprende solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo.

Felanitx 14 Junio 1892.—El Alcalde, Jaime Vidal.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 2139

### AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación contaderos desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y J. P., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2140

### AYUNTAMIENTO DE VILLA FRANCA

Terminados los repartimientos de consumos y gremial obligatorio y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo correspondientes al próximo ejercicio de 1892 á 93, permanecerán expuestos al público en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por el término de

ocho días hábiles á contar desde el día inclusive en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que pasado dicho término ninguna reclamación será atendida.

Villafranca 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Esteban Catalá.

Núm. 2141

Don Miguel Payeras y Martí Alcalde constitucional de la villa de Bugar en las Baleares.

Hago saber: que tirada la derrama sobre las cuotas individuales en el reparto de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1892 á 93, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar del que tenga inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la inteligencia que terminado dicho plazo ninguna objeción de agravio será atendida.

Bugar á 17 de Junio de 1892.—Miguel Payeras.

Núm. 2142

### JUNTA MUNICIPAL DE MONTUIRI

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de docientas pesetas, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen obtenerla, debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de treinta días á contar del de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 18 Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Ferrando.—Por A. de la Junta, Miguel Clar, Srio.

Núm. 2143

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 de Junio de 1892 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Junio de 1892 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 20 de Junio de 1892.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidas los gravámenes.

D. Jaime Triay y Sastre. Un solar situado en la Calle de la Boteria sin número de esta Ciudad el cual constituía antes un almacén señalado con el núm. 37 de la Manzana 216, lindante por la derecha con casa de D. Julian Cortijos y otro, por la izquierda y parte superior con casa y solar de D. N. Vidal, por el fondo con casa de D. Francisco Mateu, mide el solar 23 metros 33 centímetros superficiales y le co-

rresponden 2 metros 40 centímetros de altura á contar de la rasan-te de la via pública hasta el lindero del piso del citado Vidal, justipreciada en 15 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor á la finca de pesetas 375, que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas doscientas cincuenta.

D. Damian Salvá y Salvá, Mateo Ripoll y Ginard y Sebastian Rubí y Salas apoderados de D. Antonio Cañellas. Una porción de tierra de extensión de unas ocho cuarteradas poco más ó menos, en la Zona 11.ª Cuartel 12, punto denominado «Casas den Pusa» del término de esta Ciudad linda al N. con el predio Son Moson Vey, al E. con camino que desde Palma conduce á las Fontanellas, al S. con tierras de Miguel Verdera y al O. con el Mar. La expresada finca procede del predio Torre Redona; justipreciada en 300 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas 6000, que rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas cuatro mil.

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de las expresadas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 2144

D. Vicente Ballester y Ripoll teniente graduado de artillería de la Armada, alferes graduado de la Escala de reserva, ayudante de marina de Alcudia y fiscal de una causa.

Por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al dueño de una embarcación nombrada *Noy* que fué apresada con cinco bultos de tabaco de contrabando por una pareja de carabineros el día veinte y seis de Noviembre último en Cala Rocha, inmediaciones de Son Servera, y á los tres individuos que la tripulaban llamados Simon Covas Rigo, Jaime Covas Rigo y Pedro Vidal Bonet para que dentro del plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia 16 de Junio de 1892.—Vicente Ballester.

Núm. 2145

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON.

2.ª decena de Junio de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificados en la indicada decena.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46.80 pesetas.—Importe, 280.80 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rana.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.80 pesetas.—Importe, 1.80 pesetas.

Mahon 13 de Junio de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, Bartolomé Barceló.

PALMA.—Escuela Tipográfica.